

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SAN ESTEBAN DE GORMAZ**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público en el cementerio municipal, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 3 de octubre de 2013, no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL
EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL***Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación de terrenos de uso público local en el Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local, mediante cesión, con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local en el Cementerio Municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que soliciten las cesiones para la ocupación y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de beneficencia, siempre que el traslado se efectúe por los establecimientos que se trate.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, vagabundos,...

c) Las inhumaciones que se ordenen por la autoridad pública.

2.- No se concederán otras exenciones ni bonificaciones a la exacción de esta Tasa, salvo las previstas legalmente.



Artículo 6º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Artículo 7º.- Tarifa:

1.- La cuantía antedicha se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa
Concesión de derechos sobre sepulturas de un cuerpo en turno seguido, por cincuenta años.	150 €
Concesión de derechos de nichos de un cuerpo, por cincuenta años	700 €
Concesión de derechos de nichos de un cuerpo, por cinco años	350 €
Concesión de derechos de columbario, en alquiler	25 €/año
Concesión de derechos de columbario, por cinco años	100 €

2º.- A estas cuotas se incrementarán con el IVA correspondiente, si así lo establece la normativa reguladora.

3º.- Las tarifas del presente ordenanza se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen, redondeándose, por exceso, las cantidades en múltiplos de cinco.

Artículo 8.- Normas de gestión:

1.- Las concesiones a 50 años, transcurrido dicho plazo podrán renovar la concesión por períodos de 50 años, previo abono de la tasa vigente en ese momento.

2.- Los nichos y columbarios concedidos a 5 años, podrán ser renovados por dos veces (un total de 15 años), previo pago de la tasa vigente en ese momento. Una vez transcurrido ese período, el titular de la concesión estará obligado a trasladar los restos a otro lugar o solicitar una concesión por 50 años previo abono de la tasa correspondiente vigente en ese momento.

3.- En la asignación de los columbarios tendrán preferencia aquellas personas que hayan estado los 5 últimos años de vida empadronados en el municipio de San Esteban de Gormaz, asignándose los mismos por riguroso orden de petición.

4.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

5.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

6.- Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado, salvo disposición legal.

7.- Los derechos de las concesiones se entenderán transmitidos a los ascendientes y descendientes hasta el 4º grado, a partir del cual se considerarán como nuevas concesiones, teniéndose en cuenta, únicamente, la preferencia de la concesión. En todo caso, se tendrá en cuenta el límite temporal de las concesiones señalado en la presente ordenanza.

BOPSO-3-10012014



8.- Cualquier transmisión, ya sea por vía hereditaria o por actos intervivos, deberá ser comunicada al Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde su formalización, para que surta los oportunos efectos legales.

Artículo 10.- Devengo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del Texto Refundido de la LHL, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la cesión para la ocupación de terrenos en el Cementerio Municipal.

Artículo 11.- Declaración e ingreso:

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de concesiones anteriores a 2014, seguirán gozando de sus derechos sobre la misma durante los próximos cincuenta años, aplicándose a partir de esa fecha la misma normativa que para las nuevas concesiones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2013, entra en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

San Esteban de Gormaz, 19 de diciembre de 2013.– El Alcalde-Presidente, Millán Miguel Román. 3063

BOPSO-3-10012014